

para la determinación del valor del capital coste de las pensiones que se causen por incapacidad permanente y muerte y supervivencia, se seguirán aplicando las tablas de mortalidad y tasa de interés aprobadas por el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.

Dichas tablas de mortalidad y tasa de interés serán, asimismo, aplicables en las liquidaciones de capital coste de las demás prestaciones de las que hayan sido declarados responsables los empresarios en tanto no se establezca otra cosa al respecto.

2. El valor actual del capital coste de las pensiones y el importe de las demás prestaciones por muerte y supervivencia reconocidas a los beneficiarios por acuerdo de la Mutua de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales de la Seguridad Social con la que la Empresa tenga concertada la protección frente a dichas contingencias, con excepción de las cantidades que aquella pague directamente a los beneficiarios, serán ingresados hasta el límite de su responsabilidad, en la Tesorería General de la Seguridad Social y en los plazos, formas y demás condiciones establecidas en los artículos 86 y 87 de este Real Decreto para la recaudación de los capitales coste en período voluntario en tanto el derecho a las prestaciones por muerte y supervivencia sea reconocido por la Mutua que tenga a su cargo la protección de tales contingencias cuando la muerte sea debida a accidente de trabajo.

Quinta.-1. Lo dispuesto en el presente Real Decreto no será aplicable a los ingresos de cuotas y demás recursos que en la fecha de entrada en vigor del mismo hubieran sido objeto de reclamación mediante notificación, requerimiento o acta de liquidación o se hubiera expedido certificación de descubierto, los cuales se efectuarán en la forma, términos y condiciones señalados en dichos documentos.

2. Los procedimientos de apremio ya iniciados en la fecha de entrada en vigor de este Real Decreto se continuarán y finalizarán de conformidad con lo establecido en las normas anteriores a dicha fecha.

3. No obstante lo dispuesto en los números precedentes, si por tratarse de cuotas cuyo período reglamentario de ingreso fuere posterior al 31 de diciembre de 1990 y que no se hubieren ingresado dentro del plazo reglamentario establecido, fueran aplicables a las mismas los recargos de mora y apremio previstos en este Real Decreto, se efectuará una liquidación complementaria de dichas deudas en la forma siguiente:

a) Si dichas cuotas se hubieran reclamado ya mediante notificación de descubierto o requerimiento de cuotas, se expedirá, en su caso, por la correspondiente Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social nuevo requerimiento de cuotas por la cuantía que proceda.

b) Si tales cuotas se hubieran reclamado ya mediante acta de liquidación, la Inspección de Trabajo y Seguridad Social expedirá, en su caso, nueva acta de liquidación por la diferencia resultante.

c) Si las cuotas a que se refiere este número no se hubieran reclamado aún por la Dirección Provincial de la Tesorería General ni por la Inspección de Trabajo y Seguridad Social, su reclamación administrativa se efectuará en los casos, términos y condiciones establecidos en este Real Decreto.

DISPOSICION DEROGATORIA

Queda derogado el Real Decreto 716/1986, de 7 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, así como las disposiciones de igual o inferior rango que se opongan a lo dispuesto en el presente Real Decreto.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.-Se faculta al Ministro de Trabajo y Seguridad Social para dictar las disposiciones de aplicación y desarrollo de este Real Decreto.

Segunda.-Lo dispuesto en este Real Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid a 11 de octubre de 1991.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Trabajo y Seguridad Social,
LUIS MARTINEZ NOVAL

MINISTERIO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO

25886 *CORRECCION de erratas de la Resolución de 21 de octubre de 1991, de la Dirección General de Comercio Exterior, por la que se anuncia la convocatoria de contingentes extraordinarios de importación en el cuarto trimestre de 1991 de 8.000 toneladas de merluza congelada y 6.000 toneladas de filetes de merluza congelada.*

Padecidos errores en la inserción de la mencionada Resolución, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 255, de fecha 24 de

octubre de 1991, página 34431, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

En el sumario exterior, donde dice: «Orden de 21 de octubre de 1991, de la Dirección General de Comercio Exterior...», debe decir: «Resolución de 21 de octubre de 1991, de la Dirección General de Comercio Exterior...».

En el anexo, columna «Código Taric», entre las líneas que dice: «03.04.20.57.0.90.B y 03.04.20.57.0.39.I», debe figurar la siguiente: «03.04.20.57.0.31.F.»

UNIVERSIDADES

25887 *RESOLUCION de 15 de octubre de 1991, de la Universidad de Sevilla, por la que se corrigen errores en la de 26 de julio de 1991, que modifica la relación de puestos de trabajo del personal de Administración y Servicios de la misma.*

Advertidos errores en el texto remitido para su publicación de la citada Resolución, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 195, de 15 de agosto, se transcriben en el anexo las oportunas rectificaciones.

Sevilla, 15 de octubre de 1991.-El Rector, Javier Pérez Royo.

ANEXO

1. C37102L04. Técnico Auxiliar Laboratorio. Escuela Universitaria de Ingeniería Técnica Agrícola 2, 4, C.C., L4, 95.000. Se contempla en la Resolución de 26 de julio de 1991 por la que se modifica la relación de puestos de trabajo del personal de Administración y Servicios de esta Universidad como a suprimir y no debe constar en ésta, es decir, se mantienen estos dos puestos de Técnico Auxiliar de Laboratorio.

2. Puestos a extinguir: * D76101L02. Técnico Auxiliar Administración D. Biología Vegetal y Ecología 2, 4, C.C., L4, 95.000.

Puestos ampliación: D76101L02. Técnico Especialista Administración D. Biología Vegetal y Ecología 2, 3, C.C., L3, 246.000.

3. Puestos ampliación: B01837. Director Biblioteca. Escuela Universitaria de Ingenieros Técnicos Agrícolas 1, 22, C.C., B, 625.000.

B01837L03. Técnico Auxiliar Biblioteca. Escuela Universitaria de Ingenieros Técnicos Agrícolas 2, 4, C.C., L4, 95.000.

4. Donde dice: «Puestos ampliación: C18103E. Portero Mayor F. Informática y Estadística 1, 14, C.C., E. 605.000», debe decir: «Puestos ampliación: C18103L. Coordinador Servicio F. Informática y Estadística 1, 3, C.C., L3, 246.000».

5. Puestos a suprimir: C30103L01. Ayudante Servicio. Escuela Universitaria de Arquitectura Técnica 1, 5, C.C., L5, 85.000.

Puesto ampliación: C30103L01. Técnico Auxiliar Reprografía. Escuela Universitaria de Arquitectura Técnica 1, 4, C.C., L4, 95.000.

6. Donde dice: «C32103L07 y C32103L08: C. Puesto. 95.000», debe decir: «C. Puesto 85.000».

7. Donde dice: «H0101D04. Auxiliar Negociado Vicerrectorado. Huelva 2, 14, C.C., D, 275.000», debe decir: «H01100D06. Auxiliar Sección Administración General Huelva 4, 14, C.C., D, 275.000».

8. Donde dice: «H01101X1. P.S. Gestión Económica Negociado Vicerrectorado Huelva», debe decir: «H01101X1. P.S. Gestión Económica (Huelva)».

Donde dice: «H01101X2. P.S. Gestión Académica y Personal Negociado Vicerrectorado HU», debe decir: «H01102X1. P.S. Gestión Académica y Personal (Huelva)».

Donde dice: «H01202L02. Ayudante Servicio Ordenanza Vicerrectorado Huelva», debe decir: «H01100L02. Ayudante Servicio Sección Administración General Huelva».

9. Donde dice: «D33102L01. Técnico Auxiliar Laboratorio D. Psiquiatría. Personalidad, E1, 4, C.C., L4, 95.000», debe decir: «D36102L06. Técnico Auxiliar Laboratorio D, Fisiología y B. Animal (Lab. Psicobiológ.), 1, 4, C.C., L4, 95.000».

10. Donde dice: «B01000L08. Técnico Auxiliar Biblioteca Servicios Generales 8, 4, C.C., L4, 95.000», debe decir: «B01000L07. Técnico Auxiliar Biblioteca Servicios Generales 7, 4, C.C., L4, 95.000».

Donde dice: «B01710L06. Técnico Auxiliar Biblioteca Filosofía y CC. Educación 6, 4, C.C., L4, 95.000», debe decir: «B01710L07. Técnico Auxiliar Biblioteca Filosofía y CC. Educación 7, 4, C.C., L4, 95.000».

11. Donde dice: «C33102L04. Titulado Grado Medio. Escuela Universitaria Politécnica La Rábida 4, 2, C.C., L2, 353.000», debe decir: «C33102L03. Titulado Grado Medio. Escuela Universitaria Politécnica La Rábida 3, 2, C.C., L2, 353.000».

Donde dice: «D43102L06. Titulado Grado Medio. D. Mecánica Medios Continuos y T.E. Ing. T 6, 2, C.C., L2, 353.000», debe decir: «D43102L05. Titulado Grado Medio. D. Mecánica Medios Continuos y T.E. Ing. T 5, 2, C.C., L2, 353.000».

Donde dice: «D45102L03. Titulado Grado Medio. D. Ingeniería Mecánica y de los Materiales 1, 2, C.C., L2, 353.000», debe decir: «D45102L05. Titulado Grado Medio. D. Ingeniería Mecánica y de los Materiales 3, 2, C.C., L2, 353.000».